

# La política representativa tradicional en los tiempos de la e-democracia. Entre novedades y desafíos jurídicos

## Traditional representative politics in times of e-democracy. Between newness and legal challenges

Gabriele Vestri<sup>1</sup>

Universidad Pública Pablo de Olavide de Sevilla, España  
gvesl@upo.es

### Resumen

Durante los años de la crisis económica, la desafección ciudadana a la política y sobre todo a los políticos ha sido cada vez mayor. Los ciudadanos desconfían de aquellos políticos que son el producto de los partidos políticos, presienten que el ejercicio de la soberanía está cada vez más alejado de aquellos principios democráticos que deberían representar cualquier estado de derecho. Aunque los ciudadanos sigan expresando sus preferencias a través del voto, la participación de la ciudadanía en los asuntos políticos es prácticamente nula. En este contexto se abren nuevos escenarios. La e-democracia (democracia digital, *cyber* democracia) es un ejemplo. Este trabajo estudia este espacio, es decir, el paralelismo que existe entre la política representativa tradicional y los nuevos métodos de participación que prevalentemente utilizan las nuevas tecnologías. Para hacerlo tomamos en cuenta el caso español que aparentemente se abre a estos tipos de cuestiones. Parece conveniente plantearse la pregunta de si la democracia representativa está destinada a terminar o si por lo contrario puede ser revisada con el auspicio de que acompañe los nuevos sistemas de participación que prevalentemente utilizan las nuevas tecnologías. Sin duda, ésta posible relación encuentra diferentes obstáculos legales. Hoy en día la estructura orgánica de las constituciones parece impedir esta reciprocidad. Sin embargo, la investigación intentará demostrar que existe la posibilidad de coexistencia y de un posible cambio en la visión de la participación ciudadana frente a la representatividad clásica.

**Palabras clave:** representación política, e-democracia, *cyber* participación, ciudadanía, propuestas democráticas.

<sup>1</sup> Profesor de Derecho Constitucional Universidad Pública Pablo de Olavide de Sevilla, España. Ctra. De Utrera Km.1, 41003 Sevilla, España. Investigador Zoon Politikon, Universidad de Ibagué, Cra. 22 Calle 67 Barrio Ambalá, Colombia.

## Abstract

During the years of economic crisis, public disaffection with politics and especially politicians has been growing. Citizens distrust politicians who are the product of political parties, they feel that the exercise of sovereignty is increasingly remote from those democratic principles which should represent any rule of law. Although citizens continue to express their preferences through voting, the participation of citizens in political affairs practically does not exist. In this context new scenarios seem to be open. E-democracy (digital democracy, cyber democracy) is an example. This paper examines this opportunity, the parallelism between traditional representational politics and new methods of participation that work with new technologies. To do this we consider the Spanish case, which seems to be open to these types of practices. It seems appropriate to consider the question of whether representative democracy is destined to end or otherwise can be reviewed in the expectation that it will accompany new participation systems prevalently using the new technologies. Undoubtedly, this potential relationship faces different legal obstacles. Today the organizational structure of the constitution seems to prevent this reciprocity. However, the investigation will attempt to demonstrate that there is a possibility of coexistence and a possible change in the view of citizen participation vis-à-vis classical representation.

**Keywords:** political representation, e-democracy, cyber participation, citizenship, democratic proposals.

## A modo de introducción

Este trabajo se adentra en la cuestión de la democracia entendida como un sistema de ideologías que envuelven el funcionamiento de los sistemas políticos democráticos. La definición de democracia: “gobierno de todos” promueve una ideología que aprueba la legitimidad superior de una mayoría para representar a la totalidad. Sin embargo, además de ser débiles los argumentos en que se apoya tal supuesto, la propia determinación de las mayorías descansa en criterios aritméticos arbitrarios (Bueno, 1997, p. 11-34). A la luz de esta ponderación parece conveniente retomar el discurso sobre el panorama democrático y en particular enfocar la atención a los nuevos métodos de democracia y de participación. Finalmente, la participación política se refiere a tomar parte en el proceso de elección de gobernantes, pero hoy en día esto no parece ser suficiente.

En otras palabras, actualmente los países democráticos sufren una desafección ciudadana hacia los políticos y a la política. La actual crisis económica ha demostrado las debilidades del modelo productivo, puestas de manifiesto en el débil aumento de la productividad del trabajo, la fuerte volatilidad en la creación de empleo y el permanente déficit del comercio exterior (Myro Sánchez, 2011, p. 92). Esta situación produce sin duda la desarticulación del bienestar social y la ampliación del contraste entre ricos y pobres.

La consecuencia directa es el fortalecimiento de nuevos sistemas de participación como, por ejemplo, la *e-democracia*, que finalmente se desenvuelve en un entorno que parece abandonar el concepto clásico de representación política favoreciendo el avance de un contexto más radicado en las nuevas tecnologías y en internet. El término *e-democracia*, democracia digital, pero también *cyber* democracia es relativamente nuevo y desde el punto de vista de su contenido podemos contar con una cierta visión unívoca del tema. Finalmente la democracia digital cuenta con la utilización de las TICs (nuevas tecnologías entendidas también como el uso de herramientas específicas: ordenadores, internet, informática, telecomunicaciones virtuales, etc.) para que a través de estos instrumentos se organicen espacios de diálogo, reflexión, acceso a la información de los sujetos políticos y que en última instancia sirvan para el ejercicio del derecho de participación. Elaine Ford, directora y fundadora de Democracia & Desarrollo Internacional (D&D International), en 2014, cuestionada sobre las características y la evolución de la e-democracia, indicó algunos patrones fundamentales: “La e-democracia ha tenido una notoria evolución en nuestros países durante los últimos años, debido primordialmente a los siguientes factores: (a) la mayoría de los países cuenta con gobiernos democráticos, varios ya consolidados, (b) la penetración de Internet y el avance de las TIC, (c) el uso generalizado de las redes sociales y plataformas en

línea, y (d) el bajo costo de los dispositivos celulares y tabletas que, a su vez, traen consigo mayores aplicaciones y dispositivos”<sup>2</sup>. Desde el punto de vista tecnológico esto significa que las sociedades están preparadas para este nuevo tipo de participación política.

En otros trabajos planteamos el concepto de democracia líquida como posible y moderno instrumento de ruptura con la política clásica (Vestri, 2015, p. 403-422). Es importante en esta sede recordar que la democracia líquida también utiliza las nuevas tecnologías, sin embargo los elementos que la caracterizan son diferentes de la *e-democracia*<sup>3</sup>. Si la democracia líquida sigue siendo una herramienta empírica, la *e-democracia* es una realidad que encuentra una puntual aplicación en diferentes sistemas democráticos.

La investigación abarca algunos casos españoles en donde tenemos ejemplos de participación ciudadana a través de portales web. Nos referimos por un lado al caso de la Junta de Andalucía y por el otro al del Ayuntamiento de Sevilla, que ofrecen a los ciudadanos una página web de participación directa.

Estamos entonces asistiendo al ingreso de la ciudadanía en el “juego” de la política y la información que viene ahora facilitada por las nuevas tecnologías. Surgidos en este contexto de crisis de la democracia representativa, los usos cívicos de estas tecnologías parecen permitir romper aquel bloqueo político-mediático de la esfera pública y ofrecer así nuevas oportunidades para la participación y el compromiso político de la ciudadanía.

Finalmente en este trabajo abordaré la relación que existe entre la *e-democracia* y su posible influencia sobre la representación política clásica.

## ¿Asistimos a la “caída” de la representación política tradicional?

Para poder contestar a esta pregunta es necesario recordar algunos conceptos básicos de la democracia representativa. La percepción de este tipo de democracia se identifica con la idea de Estado-Nación del siglo XIX, propuesta por la revolución industrial y suscrita por la revolución burguesa (Ankersmit, 2013, p. 456-467).

La democracia puede resultar el medio conducente a la protección de los intereses personales. Esta idea toma su punto de partida en el hecho de que los ciudadanos quieren que su gobierno haga determinadas cosas y deje, *por ende*, de hacer otras. Lo que pide la

ciudadanía se convierte en intereses personales (Dahl, 2009, p. 116-117).

Sin embargo hoy en día este tipo de democracia se encuentra frente a nuevos desafíos y pasa inevitablemente por dificultades que abren camino a diferentes nociones de democracia. Algunos autores hablan de “crisis de la democracia representativa” (Ramírez, 2014, p. 236-237; De Vega García, 1996, p. 75-110). Si la democracia representativa es el signo característico del Estado-Nación, parece que nos encontramos frente al débil alcance de este tipo de “*demos*”. Actualmente, asuntos que tienen origen fuera de los confines nacionales logran interés y tienen repercusión en las sociedades nacionales (problemas medioambientales, conflictos, flujos de capitales, inmigración, etc.). Esto nos llevaría a replantearnos el fenómeno de la mundialización y su sistema de gobierno, es decir, lo que los analistas, politólogos y juristas admiten como la democracia cosmopolita con la constitución entonces de un poder democrático mundial (Ganuzza Fernández y Álvarez de Sotomayor, 2003, p. 16). Si esto fuera viable, se debería ceñir la labor de los poderes nacionales, tema muy complicado de cara a las peticiones nacionalistas y federalistas dentro de los territorios nacionales.

En los países democráticos, el ejercicio de la democracia pasa a través del derecho a elegir sus propios representantes. En el caso español, el art. 23.1 de la Constitución Española otorga este derecho a los ciudadanos. Se trata entonces de una norma que refleja el concepto de representación política tradicional. Sin poder profundizar en esta sede, entendemos que esto encuentra su lógica en la misma tradición constitucional española y por supuesto en el entorno social en el que se desarrolló la Carta constitucional. Sin embargo, las sociedades se transforman rápidamente y hoy más que antaño son el producto del neoliberalismo (Borón, 2008, p. 45).

En este sentido, entonces, el concepto de democracia parece colisionar con la idea capitalista de la sociedad actual. La Profesora Ellen Meiksins Wood (2000) apunta que “el capitalismo es incompatible con la democracia, si por democracia entendemos, tal como lo indica su significación literal, el poder popular o el gobierno del pueblo. No existe un capitalismo gobernado por el poder popular en el cual el deseo de las personas se privilegie por encima de los imperativos de la ganancia y la acumulación, y en el que los requisitos de la maximización del beneficio no dicten las condiciones más básicas de vida”.

<sup>2</sup> Para ver la entrevista completa, Foro e-Gobierno OEA y RedGEALC (2014, p. 15).

<sup>3</sup> Principalmente los elementos de la democracia líquida son: delegación del voto y creación de un Parlamento virtual.

Prueba es que un rasgo característico de la democracia representativa consiste en que los electores no participan, más allá del voto, en la toma de decisiones de las cuestiones públicas. Incluso, Schumpeter reduce aún más el ámbito de participación de los ciudadanos al definir el método democrático como un sistema institucional para tomar decisiones políticas en el que el poder de decidir surge de una competencia por el voto del pueblo (Schumpeter, 1952, p. 358-359).

Tras esto, en los ordenamientos democráticos modernos la ciudadanía requiere una mayor y directa participación en los asuntos que les afectan. Utilizando una expresión alegórica es como si la ciudadanía increpara para que la política le hiciera caso y atendiera a las exigencias del pueblo. Parece, en otros términos, que el pueblo se está enfrentando a una superación natural de la democracia representativa clásica a favor de un ejercicio participativo y colaborativo de la democracia.

Sin embargo, en mi opinión y sin desconocer la fuerza modernizadora de la cuestión democrática actual, no podemos abandonar definitivamente la noción de representación política. Fundamentalmente esta afirmación toma en cuenta dos cuestiones: la primera meramente jurídica, la segunda de orden político. En el primer caso, debemos recordar que la Constitución Española plasma el ejercicio de la política a través de una representación fuerte. El art. 23 de la Carta es sin duda el emblema de la participación representativa de la democracia. La norma reconoce la participación ciudadana en los asuntos públicos a través de sus representantes<sup>4</sup>. En definitiva, para poder “romper” con la democracia representativa tradicional sería necesario plantear una reforma constitucional que predijera mecanismos diferentes y hasta el momento desconocidos. En segundo lugar, el quebrantamiento de la representación política sin una alternativa consolidada conllevaría un posible desorden en la gestión política de los asuntos que afectan a cualquier país democrático. De hecho, sin mecanismos regulados constitucionalmente, la participación se convertiría en un anacronismo político.

Finalmente y por lo introducido poco antes, no podemos asistir a la “caída” incondicionada de la representación política tradicional, pero sí podemos trazar las pautas que dibujan un nuevo ejercicio de la representación. Se trata de replantear aquellos procedimientos de participación que en el año 1984 Norberto Bobbio fundamentaba como esenciales en la definición del concepto de democracia (1984). En este orden de ideas,

el primer punto que parece conveniente conocer es el replanteamiento de la figura del político. La democracia representativa, con el tiempo, ha creado políticos con cargos y con voluntad de permanencia, poco perceptivos del sentir ciudadano (Blanco Valdés, 2011). Las sociedades actuales no necesitan de este tipo de figura. Hoy en día el político debe ser un facilitador, debe ser un enlace capacitado entre la ciudadanía y la aplicación de las cuestiones políticas demandadas por quien ejerce la soberanía popular. A eso se suma que en la actual política se están asomando personas que tienen su origen en la academia, en los movimientos sociales, es decir, que no representan directamente el producto de los partidos políticos. En este sentido destaca Annunziata: “La figura del ‘hombre común’ reemerge en un contexto de mutación de la legitimidad democrática. En efecto, las democracias contemporáneas se ven atravesadas, en distintas latitudes, por múltiples transformaciones: los partidos políticos se fragmentan, y muchas de sus funciones tradicionales declinan, mientras que los liderazgos personales y mediáticos adquieren un carácter central, y las formas de expresión de la ciudadanía se multiplican y diversifican” (2013, p. 129).

Resulta además que el entendimiento de las cualidades de un líder han cambiado: éste debe ser capaz de escuchar más que de proponer; debe apoyarse en su experiencia de hombre común más que en su carrera política; debe estar presente y ser empático más que representar al conjunto de los ciudadanos; debe ser sincero y auténtico más que comprometido con una visión idealizada de la sociedad justa.

Ahí en donde faltan estas características, la ciudadanía se siente defraudada, engañada y despojada de su propia soberanía. En este preciso entorno las personas demandan otros tipos de participación, parecen ofrecer un compromiso despersonalizado que se lleva a cabo a través de instrumentos modernos y tecnológicos.

## La dimensión de la e-democracia

En este momento histórico, más que en otros, parece conveniente otorgar a la ciudadanía mecanismos de participación democrática que se deben sumar al concepto revisado de democracia representativa que poco antes hemos mencionado. Estamos asistiendo a la creación de un espacio no físico, virtual, en definitiva un lugar diferente en donde las personas comparten y viven en una comunidad en la que realizan infinidad

<sup>4</sup> Para ser preciso el mismo artículo 23.1 indica que la participación puede ser directa. Esta parte de la norma hace referencia, entre otras, al mecanismo de iniciativa legislativa popular previsto en el art. 87.3 de la misma Carta.

de actividades relacionadas con la administración, pero también con el ocio, la cultura, etc. (Bautista Martínez Rodríguez, 2011, p. 22).

A tal propósito, si por un lado la e-democracia no presenta dudas sobre su definición, por el otro parece interesante verificar su aplicabilidad práctica. Con esto me refiero a que esta nueva herramienta de participación es una realidad en ámbito municipal<sup>5</sup> mientras que sigue teniendo un aparente rechazo en ámbito nacional. En esta misma línea, apunta el Prof. Manuel Medina Guerrero (2011, p. 294), “parece evidente que donde puede adquirir la participación ciudadana su máxima potencialidad es en el nivel local de gobierno. El municipal constituye, sin duda, el ámbito idóneo para el desarrollo de las prácticas participativas, toda vez que cuanto menor es la escala, mayores son las posibilidades de la implicación directa de los ciudadanos en los procesos de toma de decisiones que les afectan”.

En definitiva, por muy diversas que sean las motivaciones y prioridades de las fuerzas sociales que demandan este tipo de participación, todas ellas parecen sugerir en última instancia la creciente obsolescencia del modelo clásico de organización de la administración política con su énfasis en la organización jerárquica, la asignación de responsabilidades específicas, la normalización de los procedimientos y el desarrollo de diversas rutinas sometidas a un mecanismo centralizado de supervisión y control interno. Frente a ello, la transformación que tales fuerzas proponen se apoyaría en las nuevas facilidades tecnológicas para impulsar un nuevo modelo de administración política más abierto y flexible, capaz de ofrecer una atención más personalizada y a la vez más eficiente, de ofrecer nuevos servicios al mejor funcionamiento del mercado, y de fomentar la participación ciudadana, revitalizando, en definitiva, nuestras democracias (Cornago Prieto, 2005, p. 26).

Si internet ha dado lugar a la creación del denominado tercer estado, un espacio que supera fronteras, que se desarrolla en un ámbito geográfico *aterritorial*, ya no es tan impensable considerar la creación de una democracia que se desarrolle en el mundo de los bits. La ciberparticipación es ya una realidad tal y como lo es el cibercrimen, los hackers, etc. Con ello se abre la posibilidad de la ciberciudadanía<sup>6</sup>. Una experiencia que algunas instituciones han puesto en marcha y que por eso podemos analizar.

## Experiencias e-democráticas

La Comunidad Autónoma de Andalucía (España) es quizá una de las entidades territoriales españolas pioneras en destacar la importancia que tiene el acercamiento de su ciudadanía a los acontecimientos políticos. En este sentido, la Profa. María Reyes Pérez Alberdi (2012, p. 92) destaca que “el Estatuto de Autonomía de Andalucía reformado adopta una visión participativa de la sociedad, de manera que la participación impregna el contenido de las relaciones entre los individuos y los grupos con los poderes públicos y entre sí. Tal es así, que la participación se consagra como uno de los principios básicos que estructuran el programa político del Estatuto. Principio que se proyecta en la Carta de Derechos de los Ciudadanos del Título I, entre los que destacan sobremanera los derechos de participación política y ciudadana, y en la atribución a la Comunidad Autónoma de las competencias necesarias para alcanzar ese objetivo y esos derechos de los ciudadanos”.

En particular el Estatuto de Autonomía de Andalucía, en el artículo 10.19, recoge esta idea:

Artículo 10.19. Objetivos básicos de la Comunidad Autónoma.

La participación ciudadana en la elaboración, prestación y evaluación de las políticas públicas, así como la participación individual y asociada en los ámbitos cívico, social, cultural, económico y político en aras de una democracia avanzada y participativa.

En este panorama nace el Anteproyecto de Ley de participación ciudadana andaluza de la Junta de Andalucía<sup>7</sup>. Por lo que atañe esta investigación, resulta interesante el inciso del art. 62 del Anteproyecto (de las medidas de fomentos para la participación ciudadana) y en particular de su apartado 2º letra e): “Medidas de accesibilidad, especialmente en lo relativo a las nuevas tecnologías”.

En esta línea, la Junta de Andalucía ha creado una plataforma de internet de participación activa de la ciudadanía. Concretamente, el “Pacto por Andalucía” pretende garantizar que todo ciudadano o ciudadana pueda opinar y realizar aportaciones sin sentirse por ello objeto de amenazas o insultos. Por eso, “invitamos a todos los usuarios a que se comuniquen con un lenguaje respetuoso con los demás usuarios y usuarias y con las instituciones, empresas o personas públicas que aquí participen”<sup>8</sup>.

<sup>5</sup> Vid. por ejemplo el caso del Ayuntamiento de Sevilla o del Ayuntamiento de Málaga.

<sup>6</sup> Para una mayor profundización vid. Pérez-Ugena y Coromina (s.f.)

<sup>7</sup> Vid. Junta de Andalucía, Consejería De Administración Local y Relaciones Institucionales (2014).

<sup>8</sup> Objeto del servicio (punto primero) de las condiciones de usos del portal: [www.pactoporandalucia.es](http://www.pactoporandalucia.es) (Pacto por Andalucía, s.f.). En ámbito autonómico existen otras experiencias de *open government*: País Vasco, Cataluña, entre otros.

El portal se presenta en forma de foro con diez temas formalizados y en los cuales los ciudadanos y ciudadanas pueden entrar y deponer sus propuestas:

- (1) Crecimiento y Empleo
- (2) Inclusión Social
- (3) Mundo rural
- (4) Juventud
- (5) Sanidad Pública
- (6) Educación Pública
- (7) Cultura
- (8) Igualdad de Género
- (9) Transparencia
- (10) Modelo territorial

La Junta de Andalucía limita el contenido de las propuestas sólo en casos expresamente establecidos: “Una propuesta formulada incurre automáticamente en supuesto de exclusión cuando:

- Es manifiestamente inviable a todos los efectos.
- Su contenido atente contra la legislación vigente en materia de derechos fundamentales y libertades públicas, especialmente en lo concerniente al derecho al honor, la intimidad y la propia imagen.
- Persiga fines ilegales o que atentan contra la moral, el orden público o cualesquiera otros bienes materiales o inmateriales patrimonio de la comunidad.
- Plantea críticas a determinada persona o institución sin aportar una alternativa constructiva al respecto.
- Su contenido no guarda ninguna relación con el bienestar o los intereses de la comunidad.
- Utiliza insultos o expresiones malsonantes o que atentan contra los buenos usos y costumbres de la comunidad.
- Se demuestra que su autor no es quien dice ser o que actúa por intereses espurios”<sup>9</sup>.

Cabe destacar que la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía también promovió un proyecto, “*Participa en Andalucía*”, con el objetivo de crear un espacio de comunicación directa con la administración y promover la participación ciudadana en todos los aspectos de la vida pública, tanto en el ámbito civil como en el político.

Según el proyecto, “una vez que hayas introducido tu propuesta en la web, el siguiente paso es implicar a

tus vecinos invitándoles a mostrar su apoyo y a plantear sus ideas al respecto [...]. Después de que todas las personas y los organismos involucrados hayan mostrado su adhesión o rechazo a una propuesta planteada, el coordinador o la coordinadora comprobarán qué respaldo ha obtenido. A partir de ahí, la alcaldía estudiará su viabilidad para presentarla y votarla en el Pleno Municipal y, en caso de resultar aprobada, llevarla a la práctica”<sup>10</sup>.

Ambos proyectos representan un avance en el acercamiento entre poderes públicos y ciudadanía sin embargo, carecen de un verdadero compromiso en la realización de las propuestas. En definitiva, los dos portales trasladan al ámbito digital el contenido asambleario de las reuniones ciudadanas de antaño<sup>11</sup>.

## La propuesta del Ayuntamiento de Sevilla

Además de los dos casos mencionados nos parece conveniente verificar el alcance de la e-democracia en una realidad de pequeña escala. Hemos decidido estudiar el caso del Ayuntamiento de Sevilla que adopta, por lo menos en términos teóricos, un sistema de e-democracia bastante avanzado.

Todo tiene inicio con la creación del portal web [www.edemocracia.es](http://www.edemocracia.es). La página web es relativamente sencilla y finalmente constituye la herramienta tecnológica para la participación de la ciudadanía sobre determinados asuntos que afectan la ciudad de Sevilla y en particular a sus Distritos. Resulta interesante la predisposición de un documento denominado “guión del ciudadano”. En este documento se indica una serie de reglas de participación. “No se admitirán propuestas o comentarios que: (i) Incluyan contenidos o propagandas de carácter racista, xenófobo, de apología del terrorismo o que atenten contra los derechos humanos o la dignidad de las personas, (ii) Tengan fines ilegales o que atenten contra el interés general de los ciudadanos, (iii) Planteen críticas acerca de algo sin aportar una alternativa constructiva al respecto, (iv) Su contenido no guarde relación con el bienestar o los intereses de la comunidad local, (v) Utilicen un lenguaje insultante o que atente contra los buenos usos y costumbres de la comunidad y (vi) Su contenido atente contra la legislación vigente en materia de derechos fundamentales y libertades públicas, especialmente en lo concerniente

<sup>9</sup> Supuestos de exclusión (punto cuarto) de las condiciones de usos del portal [www.pactoporandalucia.es](http://www.pactoporandalucia.es) (Pacto por Andalucía, s.f.).

<sup>10</sup> Vid. Junta de Andalucía (s.f.). Si todavía esto se puede leer en la web, en realidad, la página <http://www.participaenandalucia.net/> no está disponible desde el pasado mes de abril de 2016.

<sup>11</sup> Nos referimos a las reuniones presenciales de barrio, de distrito, vecinales, etc.

al derecho al honor, la intimidad y la propia imagen”<sup>12</sup>. Estas reglas preliminares respaldan el necesario control acerca de los más básicos derechos fundamentales.

Para poder participar activamente, presentando propuestas, realizando comentarios o votando propuestas realizadas por otros usuarios, es necesario hacer un registro de usuario. Los únicos datos que el sistema solicita son: DNI, nombre y apellidos, fecha de nacimiento, e-mail, contraseña personal. Además, la persona debe ser mayor de edad y estar empadronada en la ciudad de Sevilla<sup>13</sup>. Una operación tan sencilla como la del registro se complica para todas las personas extranjeras que no disponen de Dni. El sistema, a pesar de predisponer de una ventana llamada “extranjero”, parece no aceptar el número de la Tarjeta de Residencia de Extranjero (más comúnmente el Nie), del extranjero regularmente empadronado en el Municipio. Este tipo de fallo limita drásticamente la participación ciudadana de un determinado colectivo.

El usuario registrado accede a uno de los once Distritos de Sevilla capital. Dentro de cada Distrito está prevista una pestaña llamada “Propuestas”. Para formular una propuesta se deberán cumplimentar los siguientes campos obligatorios: título de la propuesta: deberá ser claro y conciso, dando una idea de lo que trata la propuesta. Descripción de la propuesta: en este campo es obligatorio: (a) explicar lo más detalladamente posible en qué consiste la propuesta con un máximo de 500 caracteres, (b) detallar los objetivos y resultados que se pretenden alcanzar con la misma. Junto con estos campos obligatorios, la plataforma permite introducir y adjuntar documentos (pdf), fotos (jpg), vídeos (mpg) relacionados con la propuesta para clarificar aún más la comprensión de ésta por parte del resto de los ciudadanos.

La propuesta inicia con un proceso bastante completo. Las fases de éste son<sup>14</sup>:

- (1) Borrador,
- (2) Inviabile/En curso,
- (3) Apoyada-incorporada en el orden del día de la JMD/no apoyada,
- (4) Aprobada Junta Municipal de Distrito/Rechazada Junta Municipal de Distrito.

*Borrador*: lo adquiere la propuesta en el momento en que el usuario la envía. Este estado es el que mantendrá mientras desde la plataforma comprueben que no incumple ninguna de las reglas de participación.

*Inviabile*: adquiere este estado en caso de no cumplir con algunas de las reglas de participación.

*En curso*: indica que la propuesta está en proceso de votación por los vecinos del distrito. En este momento la propuesta puede recibir los votos necesarios para seguir en el proceso.

*No Apoyada*: si la propuesta no obtiene los votos suficientes por parte de los vecinos del distrito, se considerará “no apoyada”. En este sentido, los usuarios de la plataforma han decidido que la propuesta no es adecuada.

*Apoyada*: la propuesta ha cumplido con los dos requisitos necesarios para pasar al siguiente estado: El quórum: proporción de votos necesarios para que haya acuerdo. En principio y en tanto se determine un porcentaje en función de la población del distrito, se elevarán a Junta Municipal las dos propuestas más votadas<sup>15</sup>. Si los vecinos deciden que la propuesta es adecuada y vela por sus intereses o cubre alguna necesidad de la vecindad, la propuesta será elevada a la Junta Municipal del Distrito. Ésta será incluida en el Orden del día y será sometida a votación por parte de sus miembros. Finalmente podrá ser aceptada o rechazada.

*Aprobada en Junta Municipal de Distrito*: ha obtenido los votos suficientes. Esta información será publicada de manera inmediata en la plataforma y también en el tablón de anuncios de las oficinas de la Junta Municipal del Distrito.

*Rechazada en Junta Municipal de Distrito*: la propuesta no ha obtenido los votos suficientes por parte de los miembros de la Junta Municipal de Distrito. Esta información será publicada en la plataforma así como en el tablón de anuncios de las oficinas de la Junta Municipal del Distrito.

Reconocemos una importante diferencia con los proyectos a nivel autonómico. Por lo menos aparentemente, el portal del Ayuntamiento de Sevilla permite hacer propuestas concretas. No es necesario someterse a una macro categoría (como en el caso de “Pacto por Andalucía”). Los usuarios interactúan con los gestores de la plataforma, pero también con otros usuarios/vecinos. Finalmente quien introduce una propuesta asume un compromiso con su Distrito y necesita de los votos suficientes para que su solicitud siga en el proceso democrático.

Se trata finalmente de conocer no solamente las exigencias de la ciudadanía, sino también de predisponer un instrumento para su realización.

<sup>12</sup> Para profundizar el tema vid. Participa Sevilla (s.f.).

<sup>13</sup> Sin embargo, la plataforma permite leer las propuestas sin estar registrado.

<sup>14</sup> Ayuntamiento de Sevilla (Participa Sevilla, s.f.).

<sup>15</sup> El sistema de votos que se emplea para la votación es la mayoría simple, es decir, que existan más votos positivos que negativos.

## Los desafíos jurídicos

Las diferentes formas de participación e-democrática que hemos podido estudiar deben relacionarse obligatoriamente con el fundamento jurídico-constitucional que finalmente le debe otorgar legitimación legal. Quizá esto represente el verdadero desafío de la *cyber* participación. El problema más visible radica en la imposibilidad actual de que la propuesta ciudadana, aunque responda a los criterios de las diferentes plataformas públicas de participación, pueda considerarse vinculante para los poderes públicos. En otras palabras, para que se apruebe, la propuesta ciudadana debe seguir pasando por los cauces tradicionales de la democracia representativa. Los políticos electos deben votar favorablemente la propuesta en el seno de las instituciones representativas. En este sentido, parece que las ideas ciudadanas se convierten en meras recomendaciones para los políticos elegidos.

En materia constitucional, la Constitución Española reconoce la participación popular. En su art. 87.3<sup>16</sup>, establece la iniciativa popular para la presentación de proposiciones de ley. Como decíamos, indudablemente se trata de una participación, pero que está reducida a determinados campos (por ej., sigue el art. 87.3: “No procederá dicha iniciativa en materias propias de ley orgánica, tributarias o de carácter internacional, ni en lo relativo a la prerrogativa de gracia”). Además, este tipo de democracia merma el carácter digital de la participación. Tras esto debemos reconocer que el concepto de democracia participativa y de *cyber* participación no se reduce solamente a la aprobación de normas, sino que tiene un alcance mucho más general y profundo que afecta a las exigencias diarias de los ciudadanos<sup>17</sup>.

El art. 23.1 de la Constitución Española, por otro lado, indica la participación de los ciudadanos en los asuntos públicos, pero la actuación práctica de dicha intervención hace mención directa a los instrumentos de democracia representativa<sup>18</sup>.

Si a nivel semántico entonces la participación es una dinámica relacional entre dos o más sujetos dentro de una determinada actividad, en términos jurídicos y más en el ámbito del derecho público, su significado puede tener diferentes características. Por un lado, podemos delinear la participación como una contribución individual, plural o

colectiva sobre decisiones de interés público, tanto según los esquemas tradicionales como a través de las nuevas tecnologías. Sin embargo, la participación identifica también “los actos cumplidos por ciudadanos privados que influyen la elección de los hombres de gobierno y/o las acciones que ellos han de cumplir” (Verba *et al.*, 1987, p. 46).

En este sentido, las diferencias resultan significativas: en ambos casos no se hace referencia directa a la participación a través del voto; resulta sustancial la necesaria consideración de los actos de participación, pero también y quizás más, de las prácticas de participación y participación digital.

A la luz de estas breves distinciones, resulta que la participación es una condición del proceso democrático que bajo criterios de transparencia, conocimiento y continuidad crea las premisas para que los ciudadanos individualmente o colectivamente ejerzan aquella función de soberanía y de enriquecedora integración otorgada por el texto constitucional.

En otros términos, “las democracias liberal-constitucionales pueden compaginar la protección de la acción privada, de las asociaciones civiles y de la sociedad civil, con la creación y conservación de nuevos espacios políticos situados en la sociedad política” (Barry Clarke, 2013, p. 163). De hecho, por lo menos teóricamente, la relación entre participación ciudadana y deliberación política resulta simple: los ciudadanos eligen sus representantes cuyas posturas se acercan más a sus ideas. Los representantes políticos deberían implementar e impulsar políticas coherentes con las preferencias recibidas (Stokes, 2001, p. 163). En esta secuencia parece faltar la conjunción entre lo que los ciudadanos quieren y las decisiones adoptadas. Quizá la e-democracia represente la respuesta, aunque hay un choque entre esta realidad y lo que los políticos ejecutan. En este contexto cabe señalar que la Constitución Española prohíbe el mandato imperativo de los partidos políticos hacia el candidato electo perteneciente a su grupo, a favor de su autonomía (art. 67.2º. CE). El problema surge cuando los partidos políticos, en ejercicio de la denominada disciplina de partidos, deciden expulsar a quien ya ostenta un cargo o representación política en el momento en que el político rompe con la disciplina de su partido político (Martín Sánchez, 2009)<sup>19</sup>. El político debe votar según su propia conciencia y sobre todo acatando

<sup>16</sup> Así como podemos citar el art. 92 CE, aunque que el referéndum consultivo encaje más en el concepto de democracia directa.

<sup>17</sup> En este sentido, la participación ciudadana puede impulsar la aprobación de una Ley nacional así como pasar por la restauración de una acera de su propio distrito, es decir, las variables son múltiples.

<sup>18</sup> Cabe señalar también el artículo 48 a semejanza del 3.2 italiano así como el derecho de petición reconocido en el artículo 29 CE o el reconocimiento del referéndum.

<sup>19</sup> El Tribunal Constitucional pronunció dos importantes sentencias, el denominado caso de Elecciones Locales, STC 5/1983, de 4 de febrero, completada con su STC 10/1983, de 21 de febrero, cuya jurisprudencia fue reiterada posteriormente en otras como: STC 16/1983, de 10 de marzo; STC 20/1983, de 15 de marzo; STC 28/1983, de 21 de abril; entre otras. En ellas, definió el derecho de permanencia en el cargo y la prohibición de mandato imperativo y dio un amplio adoctrinamiento sobre la interpretación de la protección del artículo 23 de la Constitución Española en relación con el juego de los partidos políticos en las elecciones locales.

lo que los ciudadanos le encomiendan. Sin embargo, es alto el riesgo de que el político se someta a la disciplina de partido degradando aquél principio de representatividad que debería existir siempre.

La unión entre estos escenarios genera el debate necesario para que la política y los políticos se conviertan en los verdaderos representantes ciudadanos que cumplen con la voluntad popular. Gerhard Leibholz (1965) apunta que los partidos políticos deberían impedir que los parlamentarios adopten autónomamente decisiones en el sentido del parlamentarismo representativo tradicional. Los parlamentarios dejan de representar el pueblo y se convierten en meros delegados que deberían poder ser revocados cuando no cumplen la voluntad popular (Leibholz, 1965).

La situación descrita es quizá el escenario que impide que una propuesta tomada a través de una plataforma e-democrática sea vinculante. Esto no debe significar que la *cyber* participación se convierta en una herramienta utópica de participación, sin embargo debemos ser conscientes de que actualmente el texto constitucional imposibilita una aprobación directa de las propuestas ciudadanas, que, como hemos apuntado, sólo es posible a través del voto de los representantes ciudadanos. El posible cambio debe pasar por un replanteamiento de las normas constitucionales que finalmente crean las bases para una regulación profunda de la materia.

## En conclusión

Es indudable que las nuevas tecnologías representan una realidad de la sociedad moderna. Todos vivimos involucrados en la era 2.0 (algunos dirían que ya estamos en la era 3.0). Ahora se trata de verificar el alcance que estos nuevos métodos brindan a la participación política. La cuestión no es simple. Por un lado tenemos el impulso de las TICs y por el otro tenemos un sistema jurídico y constitucional que radica en la representación política tradicional. Quizá el verdadero desafío consiste en la coexistencia de los dos modos de ver y hacer política. La aplicación de la *e-democracia* se acomoda perfectamente en las democracias de pequeña escala, por ejemplo, en pequeños Ayuntamientos, pero encuentra una difícil aplicación en realidades más grandes. Esto se debe en nuestra opinión al tipo de participación que otorgan las diferentes plataformas. En el caso de Comunidades Autónomas (y hasta en abstracto al ejecutivo nacional), todo se reduce a una mera recopilación de datos. En otras palabras, los poderes públicos autonómicos recaban las opiniones de los ciudadanos pero las plataformas no disponen de un verdadero sis-

tema de participación. En cambio, a nivel local, municipal, la participación de los ciudadanos es directa. Si, por un lado, esto es un dato positivo, por el otro, las propuestas ciudadanas no pueden ir más allá de las exigencias del mero barrio en el que vive el usuario. No se debe entender esto último como algo negativo, sin embargo, debemos admitir una muy limitada incidencia de la voluntad popular.

Tras esto notamos dos ulteriores inconvenientes. El primero abarca la no vinculación de los poderes públicos en la realización de las propuestas. El segundo hace referencia a la voluntad real de los ciudadanos en su deseo de involucrarse en los asuntos políticos y públicos de su propia ciudad. En relación con la falta de vinculación, finalmente, no puede ser de otra manera. Las normas constitucionales ligan la aprobación de una propuesta al mandato representativo recibido por sufragio electoral. Actualmente no existen otros medios a través de los cuales las propuestas ciudadanas encuentren una aprobación automática. Con toda sinceridad parece hasta utópico pensar que un cambio en este sentido pueda ocurrir, a menos que se reformen las constituciones en este sentido. Lo que sí nos parece viable es la introducción de sesiones ciudadanas de control. En otras palabras, parece conveniente establecer un control formal y anual entre las propuestas políticas prometidas y las realizadas, según un calendario que el político debe presentar y cumplir. Finalmente, en un mandato de cuatro años, como es el caso español, significaría proceder con cuatro sesiones ciudadanas de control, algo sosegadamente realizable. En este caso, si el político no logra realizar (y no puede demostrar el por qué) un mínimo del 50% de las propuestas en cada sesión anual, su mandato representativo deberá cesar. En este contexto nos parecen muy útiles las plataformas de *e-democracia* y las aplicaciones informáticas, que deben entenderse como las herramientas a través de las cuales los ciudadanos y los políticos mantienen un continuo contacto intercambiando información sobre los avances de las propuestas. Somos conscientes de que hoy en día la mayor parte de la labor parlamentaria o municipal se encuentra disponible en las respectivas páginas web, sin embargo, en estos casos la ciudadanía se convierte en un lector pasivo. Las nuevas tecnologías deben consentir una interacción directa y que en última instancia pueda servir para cambiar el enfoque de la propuesta si la mayoría de los ciudadanos así lo requiere.

Para el correcto funcionamiento de la *e-democracia* y por supuesto de las sesiones de control ciudadanas, es necesario replantearnos el concepto de ciudadanía. Los ciudadanos representan los elementos

esenciales y necesarios para implantar un sistema de democracia participativa fuerte y duradera. Esta idea incorpora la predisposición de las personas de involucrarse en las distintas dinámicas de participación. No debemos entonces esperar que jurídicamente nos indiquen las características para ser considerados ciudadanos, sino que somos ciudadanos siempre y cuando nuestra participación en la sociedad sea activa y desinteresada de las lógicas personales. Quizá este punto es más difícil de lo que parece.

## Referencias

- ANKERSMIT, F. 2013. Representative Democracy. *Revista Antítesis*, 6(12):456-467. <http://dx.doi.org/10.5433/1984-3356.2013v6n12p456>
- ANNUNZIATA, R. 2013. La figura del “hombre común” en el marco de la legitimidad de proximidad: ¿Un nuevo sujeto político? *Revista Astrolabio*, 10:127-155. Disponible en: <https://revistas.unc.edu.ar/index.php/astrolabio/article/view/3597>. Acceso el: 28/09/2016.
- BARRY CLARKE, P. 2013. *Ser ciudadano: Conciencia y praxis*. Madrid, Ediciones Sequitur, 189 p.
- BAUTISTA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, J. 2001. Participación política, democracia digital y e-ciudadanía para el protagonismo de adolescentes y jóvenes. *Revista Electrónica Interuniversitaria de Formación del Profesorado*, 14(2):19-33. Disponible en: [http://www.aufop.com/aufop/uploaded\\_files/revistas/131193230510.pdf](http://www.aufop.com/aufop/uploaded_files/revistas/131193230510.pdf). Acceso el: 28/09/2016.
- BLANCO VALDÉS, R.L. 2011. *Las conexiones políticas*. Madrid, Alianza Editorial, 226 p.
- BOBBIO, N. 1984. *El futuro de la democracia*. México, Fondo de Cultura Económica, 138 p.
- BORÓN, A. 2008. *Socialismo del Siglo XXI. ¿Hay vida después del neoliberalismo?* Buenos Aires, Instituto de Altos Estudios Nacionales, 143 p.
- BUENO, G. 1997. Ejemplar dedicado a: Democracia y enseñanza: Propuestas para debate. *Abaco: Revista de Cultura y Ciencias Sociales*, 12:11-34.
- CORNAGO PRIETO, N. 2005. Democracia y nuevas tecnologías: límites del enfoque tecnocrático para la comprensión de los problemas de la democracia representativa. *Revista Metatika*, n. 11.
- DAHL, R. 2009. *La democracia y sus críticos*. Barcelona, Libros SLU, 476 p.
- DEVEGA GARCÍA, P. 1996. La crisis de la democracia representativa. In: J.F. TEZANO TORTAJADA, *La democracia post-liberal*. Madrid, Fundación Sistema, p. 75-110.
- FORO E-GOBIERNO OEA; RedGEALC. 2014. e-gobierno y e-democracia. *Boletín*, n. 92. Disponible en: <http://portal.oas.org/LinkClick.aspx?fileticket=ktzdEmBLbW4%3D&tabid=1729>. Acceso el: 19/05/2016.
- GANUZA FERNÁNDEZ, E.; ÁLVAREZ DE SOTOMAYOR, C. 2003. Ciudadanía y democracias: los presupuestos participativos. In: E. GANUZA FERNÁNDEZ; C. ÁLVAREZ DE SOTOMAYOR (coords.), *Democracia y presupuestos participativos*. Barcelona, Icaria.
- JUNTA DE ANDALUCÍA. [s.f.]. Disponible en: <http://www.juntadeandalucia.es/organismos/economiainnovacioncienciayempleo/areas/tic-telecomunicaciones/participacion/paginas/participa-andalucia.html>. Acceso el: 10/04/2016.
- JUNTA DE ANDALUCÍA. CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN LOCAL Y RELACIONES INSTITUCIONALES. 2014. Anteproyecto de Ley de participación ciudadana andaluza. Disponible en: [http://www.juntadeandalucia.es/administracionlocalyrelacionesinstitucionales/ocms/ocms/anteproyectoleyparticipacionciudadana/revistasyboletines/revista\\_participacionciudadana\\_1.pdf](http://www.juntadeandalucia.es/administracionlocalyrelacionesinstitucionales/ocms/ocms/anteproyectoleyparticipacionciudadana/revistasyboletines/revista_participacionciudadana_1.pdf). Acceso el: 19/05/2016.
- LEIBHOLZ, G. 1965. Democracy, representation and the electoral issue. *Politics and Law*, n. 56.
- MARTÍN SÁNCHEZ, M. 2009. La prohibición del mandato imperativo en el sistema electoral español. *Revista Justicia Electoral*, 1(6):223-238. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4062653.pdf>. Acceso el: 29/09/2016.
- MEDINA GUERRERO, M. 2011. La ampliación de la iniciativa legislativa popular. *Revista Andaluza de Administración Pública*, 80:291-301. Disponible en: <http://www.juntadeandalucia.es/institutodeadministracionpublica/institutodeadministracionpublica/servlet/descarga?up=76233>. Acceso el: 28/09/2016.
- MEIKSINSWOOD, E. 2000. *Democracia contra capitalismo: La renovación del materialismo histórico*. México, Siglo XXI, 347 p.
- MYRO SÁNCHEZ, R. 2011. Crisis económica y modelo productivo. *Ice: Revista de Economía*, 863:79-94.
- PACTO POR ANDALUCÍA. [s.f.]. Disponible en: <http://www.pactopandalucia.es/normas-de-uso/>. Acceso el: 10/05/2016.
- PARTICIPA SEVILLA. [s.f.]. Guión para el ciudadano, Ayuntamiento de Sevilla. Disponible en: [http://www.edemocracia.es/manual/guion\\_ciudadano.pdf](http://www.edemocracia.es/manual/guion_ciudadano.pdf). Acceso el: 20/05/2016.
- PÉREZ ALBERDI, M.R. 2012. Participación ciudadana en la Comunidad Autónoma Andaluza: Relectura a partir de la nueva regulación estatutaria y práctica institucional. *Lex Social: Revista de los Derechos Sociales*, 2:89-112. Disponible en: <https://rio.upo.es/xmlui/bitstream/handle/10433/2297/281-568-1-SM.pdf?sequence=1&isAllowed=y>. Acceso el: 28/09/2016.
- PÉREZ-UGENA Y COROMINA, A. ANO. DEMOCRACIA DIGITAL. NUEVAS TECNOLOGÍAS Y SISTEMA ELECTORAL. [s.f.]. Disponible en: <http://www12.senado.leg.br/senado/educacao/artigos/democracia-digital-nuevas-tecnologias-y-sistema-electoral-alvaro-perez-ugena-y-coromina>. Acceso el: 19/05/2016.
- RAMÍREZ NÁRDIZ, A. 2014. Crisis de la representación, crisis económica e ideología alternativa: los conceptos de ruptura estática y ruptura dinámica. *Revista Estudios de Deusto*, 62(1):235-259. [http://dx.doi.org/10.18543/ed-62\(1\)-2014pp235-259](http://dx.doi.org/10.18543/ed-62(1)-2014pp235-259)
- SCHUMPETER, J. 1952. *Capitalismo, socialismo y democracia*. Madrid, Aguilar Ediciones.
- STOKES, S. 2001. Patologías de la deliberación. In: J. ELSTER (comp.), *La democracia deliberativa*. Barcelona, Gedisa Editorial.
- VERBA, S.; NIE, N.H.; KIM, J.O. 1987. *Participation and Political Equality: A Seven Nation Comparison*. Chicago, University of Chicago Press, 394 p.
- VESTRI, G. 2015. ¿La democracia líquida como alternativa a la política clásica? Un estudio contextual. *Revista Estudios de Deusto*, 63(1):403-422. [http://dx.doi.org/10.18543/ed-63\(1\)-2015pp403-422](http://dx.doi.org/10.18543/ed-63(1)-2015pp403-422)

Submetido: 03/06/2016  
Acepto: 17/06/2016